



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Código de Ética para la Prestación del Servicio de Radiodifusión en la modalidad comercial, educativa y comunitaria

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del referido proyecto, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. Zorritos 1203-Lima, vía fax al 315-7784 o vía correo electrónico a csoa@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio de 2004, establece que los titulares de los servicios de radio y televisión deben regir sus actividades conforme al código de ética que ellos mismos establezcan. Dichos instrumentos deben contener disposiciones como las referidas al horario familiar, mecanismos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la mencionada Ley establece que los titulares del servicio de radiodifusión de manera individual o asociada deberán aprobar su Código de Ética;

Que, en defecto de la presentación o por su decisión propia, los titulares del servicio de radiodifusión se someterán al Código de Ética que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con opinión del Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV;

Que, contando con la opinión favorable del Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, resulta necesario dictar el acto administrativo que aprueba el Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791 y la Ley Nº 28278; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Código de Ética para la prestación del servicio de radiodifusión comercial, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el Código de Ética para la prestación del servicio de radiodifusión educativa, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar el Código de Ética para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria, que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Código de Ética para la Prestación del Servicio de Radiodifusión en la modalidad comercial, educativa y comunitaria

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL

Artículo 1º.- Aplicación del Código de Ética

El presente Código de Ética rige la programación emitida por los titulares de servicios de radiodifusión comercial y contiene las disposiciones generales necesarias para su cumplimiento. Asimismo, se aplica a quienes se encuentran en el supuesto contemplado en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 2º.- Principios y valores de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- La libertad de información veraz e imparcial.

- El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- La promoción de los valores y la identidad nacional.
- La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- El respeto al Código de Normas Éticas.
- El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- El respeto al derecho de rectificación.

Artículo 3º.- Responsabilidad de la difusión de contenidos

Los titulares de servicios de radiodifusión como responsables del contenido de sus programaciones, tienen la facultad de negar la difusión de programas, secuencias, propagandas u otros que puedan ser considerados atentatorios a los principios y valores mencionados en el Artículo precedente u otros establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

Esta decisión no significará el incumplimiento de las obligaciones del titular del servicio de radiodifusión respecto a acuerdos con productoras, anunciantes u otros.

Artículo 4º.- Responsabilidad de las opiniones vertidas en la programación

Los titulares de servicios de radiodifusión adoptan las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular

del servicio, de los responsables de un determinado programa o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 5º.- Finalidad de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de las personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

En particular, el servicio de radiodifusión comercial tiene por finalidad el entretenimiento y recreación del público, así como abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

Artículo 6º.- Clasificación y transmisión de los programas

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

Para tal efecto, de acuerdo a su contenido, los programas que se emiten pueden clasificarse, de acuerdo a las modalidades siguientes, sin que éstas sean limitativas:

a) Programas informativos

El contenido de este tipo de programas se refiere a la información objetiva y veraz de sucesos ocurridos en el territorio nacional así como en el extranjero. Asimismo, se busca promover la participación del público a través de los diversos medios de comunicación que se haya habilitado para tal fin, permitiendo la pluralidad de opiniones, siempre que estas se expresen con el debido respeto a las personas e instituciones públicas y privadas.

b) Programas de entretenimiento

El contenido de este tipo de programas está referido a espectáculos, presentaciones artísticas y culturales, variedades, magazines, entre otros.

c) Programas de servicio

El contenido de este tipo de programas ofrece al público en general asesoría y consejos con carácter meramente referencial tales como medicina, nutrición, asesoría legal, de defensa del consumidor, entre otros.

Los programas se transmiten de acuerdo al público apto para conocer su contenido, tomando en cuenta las franjas horarias que establezcan.

Artículo 7º.- Publicidad Comercial

La publicidad comercial se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 20-94-ITINCI.

Artículo 8º.- De las franjas horarias

Los titulares de servicios de radiodifusión son responsables de vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido. Las franjas horarias que se deben respetar son las siguientes:

a) Horario de Protección al Menor

En él se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.

b) Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos

En él se procura difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes

mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

c) Horario para adultos

En él se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad.

El Horario Familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Artículo 9º.- Advertencia de los programas

La programación que se difunde por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, incluirá una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto sólo para adultos.

a) Aptos para todos.- Son aquellos cuyo contenido puede ser conocido por cualquier persona, incluidos los niños y adolescentes hasta 14 años sin orientación de adultos. Estos programas pueden transmitirse las veinticuatro horas del día.

b) Aptos para mayores de 14 años con orientación de adultos.- Son aquellos cuyo contenido puede ser conocido solamente por adultos y por adolescentes mayores de 14 años con orientación de adultos. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 22:01 horas hasta las 23:59 horas.

c) Aptos solamente para adultos.- Son aquellos, cuyo contenido puede ser conocido solamente por personas mayores de 18 años. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 24:00 horas hasta las 06:00 horas.

Artículo 10º.- Prohibición de pornografía

No se difundirán programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Artículo 11º.- Obras Cinematográficas

Las obras cinematográficas y los avances de éstas, sólo se difundirán en televisión en horarios adecuados a la clasificación por edades que dichas obras cinematográficas tuvieron o debieron tener al exhibirse en los cines del país, o de acuerdo a los ajustes que le formulen.

El público será advertido de las adecuaciones realizadas a las obras cinematográficas.

Artículo 12º.- Producción nacional mínima y franja educativa

Los titulares de servicios de radiodifusión destinan a la producción nacional, como mínimo, el treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas en promedio semanal.

Asimismo, destinan el 10 % de su programación a una franja educativa.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales. La obligatoriedad de su uso será exigible a partir del 1 de enero de 2007, de acuerdo a la Ley N° 28565.

Artículo 13º.- Cambios en la programación

Los programas son transmitidos en el día y hora anunciados. En caso de que por algún inconveniente sea necesario hacer cambios en la programación, dicha situación se informará al público mediante comunicados en la programación con una anticipación no menor de veinticuatro horas explicando las razones del caso.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes son solucionados en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa, explicando inmediatamente al público los motivos del hecho.

Artículo 14º.- Inspección Técnica

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la

verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código de Ética, de conformidad al artículo 93º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 15º.- Difusión del Código de ética

El Código de ética se difunde a través de la programación, dentro del horario familiar y se publica en la página web del titular del servicio de radiodifusión o a través de cualquier medio de difusión alternativo.

Artículo 16º.- Atención en caso de emergencia

En caso de emergencias, crisis locales, regionales o nacionales, desastres naturales, entre otros, se brindará las facilidades y apoyo que las autoridades requieran conducentes a la solución de dicha situación.

Artículo 17º.- Quejas por incumplimiento del Código de Ética

Los titulares de servicios de radiodifusión atienden las quejas formuladas por el público en general relativo al incumplimiento del presente Código de Ética, así como los comunicados del público.

Dado un hecho de incumplimiento del presente Código de Ética, los usuarios, sin necesidad de rúbrica de abogado, pueden presentar una queja ante el titular del servicio de radiodifusión.

El titular del servicio de radiodifusión designará un área o persona responsable de la atención de las quejas o comunicados del público.

Las quejas por incumplimiento del presente Código de Ética son resueltas por el Área o persona responsable en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde su presentación.

La carga de la prueba recae en el titular del servicio de radiodifusión.

En caso de ser desestimada la queja o de no tener respuesta en el plazo previsto en el párrafo anterior se podrá recurrir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia por infracción a las normas de radiodifusión.

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitarán a los usuarios un formulario para la presentación de quejas, de acuerdo al modelo que forma parte anexa del presente Código de Ética. Adicionalmente pondrán a disposición del público un número telefónico, y de ser posible la dirección de un correo electrónico. La queja realizada por estos medios deberá ser recibida por la entidad radiodifusora y registrada en el formato antes referido.

Es obligación además del titular del servicio otorgar un número de queja al usuario para realizar el seguimiento respectivo y solicitudes de rectificación.

Artículo 18º.- Solicitudes de Rectificación

Las solicitudes de rectificación se rigen por la Ley de la materia, Ley N° 26847 que sustituye artículos de la Ley N° 26775, que establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social.

La presentación de la solicitud de rectificación se presenta dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar.

La rectificación se efectuará dentro de los siete (7) días siguientes después de recibida la solicitud correspondiente.

En el caso de no haber publicado o difundido la rectificación en el plazo previsto el usuario tiene expedito el derecho de interponer una acción de amparo.

Artículo 19º.- Cláusula de conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión regirá la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al Código de Ética establecido por el titular del servicio.

Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo. En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

La aplicación de la cláusula de conciencia se rige asimismo por la legislación laboral.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA

Artículo 1º.- Aplicación del Código de Ética

El presente Código de Ética rige la programación emitida por los titulares de servicios de radiodifusión educativa y contiene las disposiciones generales necesarias para su cumplimiento. Asimismo, se aplica a quienes se encuentran en el supuesto contemplado en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 2º.- Principios y valores de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- La libertad de información veraz e imparcial.
- El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- La promoción de los valores y la identidad nacional.
- La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- El respeto al Código de Normas Éticas.
- El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- El respeto al derecho de rectificación.

Artículo 3º.- Responsabilidad de la difusión de contenidos

Los titulares de servicios de radiodifusión como responsables del contenido de sus programaciones, tienen la facultad de negar la difusión de programas, secuencias, propagandas u otros que puedan ser considerados atentatorios a los principios y valores mencionados en el artículo precedente u otros establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

Esta decisión no significará el incumplimiento de las obligaciones del titular del servicio de radiodifusión respecto a acuerdos con productoras, anunciantes u otros.

Artículo 4º.- Responsabilidad de las opiniones vertidas en la programación

Los titulares de servicios de radiodifusión adoptan las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado

programa o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 5º.- Finalidad de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de las personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

En particular, el servicio de radiodifusión educativa tiene por finalidad fomentar la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas. En ese sentido, observa los principios y fines de la educación peruana que le son aplicables contenidos en la legislación de la materia, tales como:

- Principios:

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- c) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- d) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
- e) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.
- f) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

- Fines:

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 6º.- Clasificación y transmisión de los programas

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

Para tal efecto, de acuerdo a su contenido, los programas que se emiten pueden clasificarse, de acuerdo a las modalidades siguientes, sin que éstas sean limitativas:

a) Programas informativos

El contenido de este tipo de programas se refiere a la información objetiva y veraz de sucesos ocurridos en el territorio nacional así como en el extranjero. Asimismo, se busca promover la participación del público a través de los diversos medios de comunicación que se haya habilitado para tal fin, permitiendo la pluralidad de opiniones, siempre que estas se expresen con el debido respeto a las personas e instituciones públicas y privadas.

b) Programas de entretenimiento

El contenido de este tipo de programas está referido a espectáculos, presentaciones artísticas y culturales, variedades, magazines, entre otros.

c) Programas de servicio

El contenido de este tipo de programas ofrece al público en general asesoría y consejos con carácter meramente referencial tales como medicina, nutrición, asesoría legal, de defensa del consumidor, entre otros.

Los programas se transmiten de acuerdo al público apto para conocer su contenido, tomando en cuenta las franjas horarias que establezcan.

Artículo 7º.- De las franjas horarias

Los titulares de servicios de radiodifusión son responsables de vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido. Las franjas horarias que se deben respetar son las siguientes:

a) Horario de Protección al Menor

En él se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.

b) Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos

En él se procura difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

c) Horario para adultos

En él se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad.

El Horario Familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Artículo 8º.- Advertencia de los programas

La programación que se difunda por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, incluirá una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto sólo para adultos.

- a) **Aptos para todos.-** Son aquellos cuyo contenido puede ser conocido por cualquier persona, incluidos los niños y adolescentes hasta 14 años sin orientación de adultos. Estos programas pueden transmitirse las veinticuatro horas del día.

b) Aptos para mayores de 14 años con orientación de adultos.- Son aquellos cuyo contenido puede ser conocido solamente por adultos y por adolescentes mayores de 14 años con orientación de adultos. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 22:01 horas hasta las 23:59 horas.

c) Aptos solamente para adultos.- Son aquellos cuyo contenido puede ser conocido solamente por personas mayores de 18 años. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 24:00 horas hasta las 06:00 horas.

Artículo 9º.- Prohibición de pornografía

No se difundirán programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Artículo 10º.- Obras Cinematográficas

Las obras cinematográficas y los avances de éstas, sólo se difundirán en televisión en horarios adecuados a la clasificación por edades que dichas obras cinematográficas tuvieron o debieron tener al exhibirse en los cines del país, o de acuerdo a los ajustes que le formulan.

El público será advertido de las adecuaciones realizadas a las obras cinematográficas.

Artículo 11º.- Producción nacional mínima

Los titulares de servicios de radiodifusión destinan a la producción nacional, como mínimo, el treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas en promedio semanal.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales. La obligatoriedad de su uso será exigible a partir del 01 de enero de 2007, de acuerdo a la Ley Nº 26565.

Artículo 12º.- Cambios en la programación

Los programas son transmitidos en el día y hora anunciados. En caso de que por algún inconveniente sea necesario hacer cambios en la programación, dicha situación se informará al público mediante comunicados en la programación con una anticipación no menor de veinticuatro horas explicando las razones del caso.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes son solucionadas en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa, explicando inmediatamente al público los motivos del hecho.

Artículo 13º.- Inspección Técnica

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código de Ética, de conformidad al artículo 93º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 14º.- Difusión del Código de ética

El Código de ética se difunde a través de la programación, dentro del horario familiar y se publica en la página web del titular del servicio de radiodifusión o a través de cualquier medio de difusión alternativo.

Artículo 15º.- Atención en caso de emergencia

En caso de emergencias, crisis locales, regionales o nacionales, desastres naturales, entre otros, se brindará las facilidades y apoyo que las autoridades requieran conducentes a la solución de dicha situación.

Artículo 16º.- Quejas por incumplimiento del Código de Ética

Los titulares de servicios de radiodifusión atienden las quejas formuladas por el público en general relativo al incumplimiento del presente Código de Ética, así como los comunicados del público.

Dado un hecho de incumplimiento del presente Código de Ética, los usuarios, sin necesidad de rúbrica de abogado, pueden presentar una queja ante el titular del servicio de radiodifusión.

El titular del servicio de radiodifusión designará un área o persona responsable de la atención de las quejas o comunicados del público.

Las quejas por incumplimiento del presente Código de Ética son resueltas por el Área o persona responsable en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde su presentación.

La carga de la prueba recae en el titular del servicio de radiodifusión.

En caso de ser desestimada la queja o de no tener respuesta en el plazo previsto en el párrafo anterior se podrá recurrir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia por infracción a las normas de radiodifusión.

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitarán a los usuarios un formulario para la presentación de quejas, de acuerdo al modelo que forma parte anexa del presente Código de Ética. Adicionalmente pondrán a disposición del público un número telefónico, y de ser posible la dirección de un correo electrónico. La queja realizada por estos medios deberá ser recibida por la entidad radiodifusora y registrada en el formato antes referido.

Es obligación además del titular del servicio otorgar un número de queja al usuario para realizar el seguimiento respectivo y solicitudes de rectificación.

Artículo 17º.- Solicitudes de Rectificación

Las solicitudes de rectificación se rigen por la Ley de la materia, Ley Nº 26647 que sustituye artículos de la Ley Nº 26775, que establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social.

La presentación de la solicitud de rectificación se presenta dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar.

La rectificación se efectuará dentro de los siete (7) días siguientes después de recibida la solicitud correspondiente.

En el caso de no haber publicado o difundido la rectificación en el plazo previsto el usuario tiene expedito el derecho de interponer una acción de amparo.

Artículo 18º.- Cláusula de conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión regirá la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al Código de Ética establecido por el titular del servicio. Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo. En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

La aplicación de la cláusula de conciencia se rige asimismo por la legislación laboral.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA

Artículo 1º.- Aplicación del Código de Ética

El presente Código de Ética rige la programación emitida por los titulares de servicios de radiodifusión

comunitaria y contiene las disposiciones generales necesarias para su cumplimiento. Asimismo, se aplica a quienes se encuentran en el supuesto contemplado en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 2º.- Principios y valores de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.

Artículo 3º.- Responsabilidad de la difusión de contenidos

Los titulares de servicios de radiodifusión como responsables del contenido de sus programaciones, tienen la facultad de negar la difusión de programas, secuencias, propagandas u otros que puedan ser considerados atentatorios a los principios y valores mencionados en el artículo precedente u otros establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

Esta decisión no significará el incumplimiento de las obligaciones del titular del servicio de radiodifusión respecto a acuerdos con productoras, anunciantes u otros.

Artículo 4º.- Responsabilidad de las opiniones vertidas en la programación

Los titulares de servicios de radiodifusión adoptan las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 5º.- Finalidad de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de las personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

En particular, el servicio de radiodifusión comunitaria tiene por finalidad principalmente fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional. Asimismo, promoverá el desarrollo social y económico de la comunidad.

Artículo 6º.- Clasificación y transmisión de los programas

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad

comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

Para tal efecto, de acuerdo a su contenido, los programas que se emiten pueden clasificarse, de acuerdo a las modalidades siguientes, sin que éstas sean limitativas:

a) Programas informativos

El contenido de este tipo de programas se refiere a la información objetiva y veraz de sucesos ocurridos en el territorio nacional así como en el extranjero. Asimismo, se busca promover la participación del público a través de los diversos medios de comunicación que se haya habilitado para tal fin, permitiendo la pluralidad de opiniones, siempre que estas se expresen con el debido respeto a las personas e instituciones públicas y privadas.

b) Programas de entretenimiento

El contenido de este tipo de programas está referido a espectáculos, presentaciones artísticas y culturales, variedades, magazines, entre otros.

c) Programas de servicio

El contenido de este tipo de programas ofrece al público en general asesoría y consejos con carácter meramente referencial tales como medicina, nutrición, asesoría legal, de defensa del consumidor, entre otros.

Los programas se transmiten de acuerdo al público apto para conocer su contenido, tomando en cuenta las franjas horarias que establezcan.

Artículo 7º.- De las franjas horarias

Los titulares de servicios de radiodifusión son responsables de vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido. Las franjas horarias que se deben respetar son las siguientes:

a) Horario de Protección al Menor

En él se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.

b) Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos

En él se procura difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

c) Horario para adultos

En él se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad.

El Horario Familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Artículo 8º.- Advertencia de los programas

La programación que se difunda por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, incluirá una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto sólo para adultos.

a) **Aptos para todos.**- Son aquellos cuyo contenido puede ser conocido por cualquier persona, incluidos los niños y adolescentes hasta 14 años sin orientación de adultos. Estos programas pueden transmitirse las veinticuatro horas del día.

b) **Aptos para mayores de 14 años con orientación de adultos.**- Son aquellos cuyo contenido puede ser conocido solamente por adultos y por

adolescentes mayores de 14 años con orientación de adultos. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 22:01 horas hasta las 23:59 horas.

- c) **Aptos solamente para adultos.**- Son aquellos cuyo contenido puede ser conocido solamente por personas mayores de 18 años. Estos programas pueden transmitirse solamente desde las 24:00 horas hasta las 06:00 horas.

Artículo 9º.- Prohibición de pornografía

No se difundirán programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Artículo 10º.- Obras Cinematográficas

Las obras cinematográficas y los avances de éstas, sólo se difundirán en televisión en horarios adecuados a la clasificación por edades que dichas obras cinematográficas tuvieron o debieron tener al exhibirse en los cines del país, o de acuerdo a los ajustes que le formulen.

El público será advertido de las adecuaciones realizadas a las obras cinematográficas.

Artículo 11º.- Producción nacional mínima y franja educativa

Los titulares de servicios de radiodifusión destinan a la producción nacional, como mínimo, el treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 06:00 y 24:00 horas en promedio semanal.

Asimismo, destinan el 10 % de su programación a una franja educativa.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales. La obligatoriedad de su uso será exigible a partir del 1 de enero de 2007, de acuerdo a la Ley Nº 28565.

Artículo 12º.- Cambios en la programación

Los programas son transmitidos en el día y hora anunciados. En caso de que por algún inconveniente sea necesario hacer cambios en la programación, dicha situación se informará al público mediante comunicados en la programación con una anticipación no menor de veinticuatro horas explicando las razones del caso.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes son solucionados en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa, explicando inmediatamente al público los motivos del hecho.

Artículo 13º.- Inspección Técnica

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código de Ética, de conformidad al artículo 93º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 14º.- Difusión del Código de ética

El Código de ética se difunde a través de la programación, dentro del horario familiar y se publica en la página web del titular del servicio de radiodifusión o a través de cualquier medio de difusión alternativo.

Artículo 15º.- Atención en caso de emergencia

En caso de emergencias, crisis locales, regionales o nacionales, desastres naturales, entre otros, se brindará las facilidades y apoyo que las autoridades requieran conducentes a la solución de dicha situación.

Artículo 16º.- Quejas por incumplimiento del Código de Ética

Los titulares de servicios de radiodifusión atienden las quejas formuladas por el público en general relativo

al incumplimiento del presente Código de Ética, así como los comunicados del público.

Dado un hecho de incumplimiento del presente Código de Ética, los usuarios, sin necesidad de rúbrica de abogado, pueden presentar una queja ante el titular del servicio de radiodifusión.

El titular del servicio de radiodifusión designará un área o persona responsable de la atención de las quejas o comunicados del público.

Las quejas por incumplimiento del presente Código de Ética son resueltas por el Área o persona responsable en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde su presentación.

La carga de la prueba recae en el titular del servicio de radiodifusión.

En caso de ser desestimada la queja o de no tener respuesta en el plazo previsto en el párrafo anterior se recurrirá al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia por infracción a las normas de radiodifusión.

Los titulares de servicios de radiodifusión facilitarán a los usuarios un formulario para la presentación de quejas, de acuerdo al modelo que forma parte anexa del presente Código de Ética. Adicionalmente pondrán a disposición del público un número telefónico, y de ser posible la dirección de un correo electrónico. La queja realizada por estos medios deberá ser recibida por la entidad radiodifusora y registrada en el formato antes referido.

Es obligación además del titular del servicio otorgar un número de queja al usuario para realizar el seguimiento respectivo y solicitudes de rectificación.

Artículo 17º.- Solicitudes de Rectificación

Las solicitudes de rectificación se rigen por la Ley de la materia, Ley Nº 26847 que sustituye artículos de la Ley Nº 26775, que establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social.

La presentación de la solicitud de rectificación se presenta dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar.

La rectificación se efectuará dentro de los siete (7) días siguientes después de recibida la solicitud correspondiente.

En el caso de no haber publicado o difundido la rectificación en el plazo previsto el usuario tiene expedito el derecho de interponer una acción de amparo.

Artículo 18º.- Cláusula de conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión registrará la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al Código de Ética establecido por el titular del servicio. Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo. En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarisimo.

La aplicación de la cláusula de conciencia se rige asimismo por la legislación laboral.